



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: Rectificación - EX-2024-75035373- -INSSJP-GM#INSSJP - CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y las ENTIDADES FARMACEUTICAS

VISTO el Expediente N° EX-2024-75035373- -INSSJP-GM#INSSJP, la Resolución N° RESOL-2024-2067-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2024-2067-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobaron los modelos de CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y las ENTIDADES FARMACEUTICAS.

Que se evidencio un error material en el Artículo 2° del citado acto resolutivo en lo que respecta al número de documento del Anexo II (IF-2024-76196970-INSSJP-DE#INSSJP).

Que, en tal sentido, resulta necesario rectificar el artículo referido a fin de subsanar la inconsistencia indicada.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, y el artículo 1 del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Rectificar el artículo 2° de la RESOL-2024-2067-INSSJP-DE#INSSJP reemplazándose por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°. - Aprobar el modelo de CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS a ser suscripto entre el

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la “FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (FACAF)”, que como Anexo II (IF-2024-76196935-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido archívese



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-75035373- -INSSJP-GM#INSSJP - ANEXO II - CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (FACAF)

CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS

entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (FACAF)

De una parte,

“INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS”, representado por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, en adelante “el INSTITUTO”,

Y, de otra parte,

la “FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (FACAF)”, representada en este acto por _____, D.N.I. _____ en su calidad de _____, quien declara bajo juramento que los poderes se encuentran vigentes y que actúa en representación de sus farmacias asociadas.

El INSTITUTO y FACAF podrán ser denominados en adelante conjunto como las “PARTES”.

Exponen,

Que conforme a los lineamientos del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018), por Resolución N° RESOL-2018-907-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripto entre el INSTITUTO y FACAF que tiene por objeto la dispensa de medicamentos de las farmacias asociadas/adheridas a los afiliados del INSTITUTO en todo el país. -

Que el referido convenio viene siendo objeto de sucesivas prórrogas, las últimas de ellas con vigencia hasta el

30.11.2024 convalidada por RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP.

Que en el contexto de emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y con el fin de reducir la circulación de las personas afiliadas, mediante RESOL-2020-1110-INSSJP-DE#INSSJP de fecha 28 de marzo de 2020, el Instituto estableció la prescripción electrónica de medicamentos mediante el uso del Sistema de Receta Electrónica, como condición suficiente para el acceso de las personas afiliadas a la dispensa de medicamentos en farmacia, con carácter excepcional y transitorio.

Que, en el marco de la citada Resolución, el Anexo I reglamentó las condiciones para la validación y control de la dispensa, instruyendo a la farmacia a la emisión del ticket comprobante de entrega, firmado de puño y letra por parte de la persona que retira, con el agregado de el/los troqueles de medicamentos dispensados.

Que, asimismo, resulta oportuno señalar que con el propósito de asegurar la continuidad de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSTITUTO y de los pagos correspondientes, mediante RESOL-2020-1205-INSSJP-DE#INSSJP, suscripta el 8 de abril de 2020, se aprobó el modelo de acta acuerdo, que fuera suscripto entre las Entidades Farmacéuticas y este INSTITUTO, mediante la cual se resolvió disponer la suspensión transitoria de la logística del envío de las recetas, toda vez que ello resultaba de imposible cumplimiento dada las circunstancias de aislamiento obligatorio, lo cual impidió que la digitalización de las recetas, su procesamiento y análisis de las dispensas se realizara en forma oportuna.

Que, la implementación del procedimiento indicado ocasionó, en algunos casos, que la rendición de las dispensas por parte de las farmacias no fuera uniforme, generando dificultades en el control de las mismas, razón por la cual, el resultado de la auditoría de las dispensas, originó un incremento en la configuración de los débitos, en particular el Código de conflicto 100 (Receta no presentada) que, en algunos casos, alcanzó la totalidad de la facturación mensual de una farmacia.

Que, atento a lo expuesto, se advirtió que la documentación/recetas enviadas por las farmacias no cumplían con los requisitos mínimos para su digitalización y requería un trabajo adicional para cumplir con los procesos de validación, por lo cual, mediante RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, se estableció la realización de un mecanismo extraordinario para el re procesamiento de forma manual de la documentación presentada por las farmacias por la dispensa de medicamentos del período que abarca los meses de mayo 2020 a marzo 2021, identificadas con el Código de conflicto 100 (Receta no presentada).

Que, asimismo, el art. 4 suspendió la aplicación de los débitos correspondientes al Código de conflicto 100 (Receta no presentada) del período comprendido entre el mes de mayo de 2020 hasta el mes de marzo de 2021, hasta tanto finalice la realización de las tareas de revisión indicadas y el art. 7° estableció que el costo del re procesamiento sería absorbido por las respectivas entidades farmacéuticas.

Que, en este sentido y en cumplimiento del art. 8° se firmaron convenios particulares en donde cada Entidad asumió el costo de reprocesamiento, a saber: CNVAD-2021-1-INSSJP-SGA#INSSJP (COFA); CNVAD-2021-2-INSSJP-SGA#INSSJP (FACAF); CNVAD-2021-3-INSSJP-SGA#INSSJP (AFMSRA); CNVAD-2021-4-INSSJP-SGA#INSSJP (FARMASUR); CNVAD-2021-5-INSSJP-SGA#INSSJP (FEFARA).

Que, finalizado el re procesamiento indicado por RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, algunas de las presentaciones realizadas por las farmacias para el período subsiguiente, abril-julio 2021, continuaron con una importante cantidad de comprobantes o procesables por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos para su control y validación.

Que, ante esta situación, se procedió a suspender la aplicación de los débitos por código 100 del período citado ut supra para las cinco entidades farmacéuticas y se llevó a cabo un re procesamiento manual para los comprobantes correspondientes.

Que el procesamiento manual de comprobantes implicó la realización de tareas extraordinarias por parte de las empresas digitalizadoras, por fuera de los procesos habituales, para revisar cada una de la documentación presentada al cobro por las farmacias durante el período analizado. Esto en contexto de medidas restrictivas impuestas por la pandemia de COVID-19 que implicaron intermitencias y dilación en el citado proceso.

Que la situación descrita implicó que el proceso de liquidación de los débitos finales se extienda en el tiempo y los resultados finales convalidados por el Instituto hayan estado disponibles el 29 de noviembre de 2023.

Que, es dable destacar que la Gerencia de Medicamentos tomo intervención de su competencia y valorizó los débitos aplicables tal y como consta en los IF-2023-130361909-INSSJP-GM#INSSJP, IF-2023-146496152-INSSJP-GM#INSSJP y NO-2024-76153282-INSSJP-GM#INSSJP, cuya sumatoria resulta en PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 85/100 (\$ 45.669.366,85) para FACAF.

Que, dados los montos que surgen del reproceso efectuado y que los débitos a aplicarse corresponden a 30 quincenas, las Entidades Farmacéuticas en conversaciones mantenidas han solicitado al INSTITUTO que se contemple la aplicación de los débitos en un esquema de cuotas.

Que, vista la solicitud mencionada ut supra y, en post de la dispensa de un trato recíproco fundado en la buena fe y en la plena cooperación, que se viene llevando a cabo, para el logro de los objetivos y finalidades convenidas, las partes acordaron esquema de siete cuotas para su efectivización atento a la vigencia del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES cuya renovación no opera automáticamente. En tal sentido, se sujeta el presente CONVENIO a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES convienen acordar el presente plan de aplicación de débitos correspondientes al período comprendido entre el mes de mayo de 2020 hasta el mes de julio de 2021 (inclusive) con código de conflicto 100 (Receta no presentada) que una vez procesados manualmente arrojaron confirmación de Código 100 u otros códigos de conflicto producto de la auditoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan la aplicación de los débitos indicados en la CLAUSULA PRIMERA en SIETE cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 26/100 (\$ 6.524.195,26) a ser aplicadas a partir del mes de julio 2024 sobre el primer pago mensual del saldo de la segunda quincena que corresponda por cronograma de pagos y así sucesivamente hasta la efectivización de la última cuota.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES dejan expresamente consensuado que la totalidad de los débitos por receta no presentada (conflicto 100) y otros códigos aplicables en el marco del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES, que surgen de las recetas reprocesadas manualmente para el período citado en la CLAUSULA PRIMERA que se encuentran detalladas en los archivos listados en el ANEXO I que han sido oportunamente puestos a disposición de FACAF y cuya valorización asciende a PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 85/100 (\$ 45.669.366,85), no serán objeto de observaciones, ni revisiones futuras quedando firmes y aceptados por ambas partes con la suscripción del presente.

En prueba de total conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de JULIO del año 2024.

Anexo I

Archivos oportunamente puestos a disposición de FACAF, con el detalle de las recetas cuyos débitos son objeto de la presente y su valorización asciende a PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 85/100 (\$ 45.669.366,85)

Período	Archivo	Entidad
20200501	20200501_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20200502	20200502_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20200601	20200601_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20200602	20200602_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20200701	20200701_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20200702	20200702_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20200801	20200801_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20200802	20200802_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20200901	20200901_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20200902	20200902_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20201001	20201001_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20201002	20201002_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20201101	20201101_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF

20201102	20201102_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20201201	20201201_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20201202	20201202_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20210101	20210101_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20210102	20210102_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20210201	20210201_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20210202	20210202_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20210301	20210301_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20210302	20210302_liq_215_Ajuste_Complementaria.txt	FACAF
20210401	20210401_liq_215_Ajuste.txt	FACAF
20210402	20210402_liq_215_Ajuste.txt	FACAF
20210501	20210501_liq_215_Ajuste.txt	FACAF
20210502	20210502_liq_215_Ajuste.txt	FACAF
20210601	20210601_liq_215_Ajuste.txt	FACAF
20210602	20210602_liq_215_Ajuste.txt	FACAF
20210701	20210701_liq_215_Ajuste.txt	FACAF
20210702	20210702_liq_215_Ajuste.txt	FACAF

